

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 1 de 9

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 106-2016

FECHA:	19 DE OCTUBRE DE 2016	TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION FINANCIERA ✓		
CONTRATISTA:	FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES ✓		
NIT O CEDULA	800.214.001-9		
VALOR DEL CONTRATO:	DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$18.560.000) M/CTE INCLUIDO IVA		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARA EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR DE LA FACTURA UNA VEZ SE ENTREGUE LA CALIFICACION, PREVIA PRESENTACION DEL PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LA CERTIFICACION DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR.		
CON CARGO AL RUBRO	0305110201 ✓	N° C.D.P.	2016001022 ✓
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.		
SUPERVISOR:	ALIRIA INES MOYA RAMIREZ –JEFE DIVISION FINANCIERA O QUIEN HAGA SUS VECES.		
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE NATURALEZA PÚBLICA DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO A CORTO Y LARGO PLAZO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.		

Entre los suscritos, **JULIAN DUARTE CASTELLANOS**, identificado con C.C. N° 11.388.470 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 03 de enero 25 de 2016 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P."**, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES** identificada con NIT. 800.214.001-9, con domicilio principal en la Calle 69 A N° 9-85 de la ciudad de Bogotá, D.C, inscrita ante Cámara de Comercio con Matricula N° 00574761 del 24 de noviembre de 1993, constituida por Escritura Pública No. 1545 Notaría 16 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2009, inscrita el 27 de julio de 2009 bajo el número 1315234 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre de Duff & Phelps de Colombia S.A. por el de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores, representada legalmente por el Dr. CARLOS JOSE FIORILLO MARTINEZ identificado con cedula de extranjería N° 401763 de nacionalidad Venezolana, quién para efectos de este Contrato actuando en nombre propio y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA** o **LA CALIFICADORA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2)** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3)** Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **4)** Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado.



	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 2 de 9

según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. 5). Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2016001022 del 22 de Septiembre de 2016, para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6). Que mediante Concepto Técnico N° 300-CTE-004-16 de septiembre 08 de 2016, suscrito por la jefe de la División financiera, justifica la necesidad de esta PRESTACION DE SERVICIOS, en los siguientes términos: "...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social.

En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001.

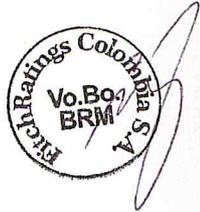
La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.

Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado.

La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., debe según el Decreto 610 de 2002, obtener calificación de la capacidad de pago que tiene la entidad para atender de manera general los pasivos financieros. Por lo tanto no podrá gestionar endeudamiento externo ni efectuar operaciones de crédito público externo o interno con plazo superior a un año si no ha obtenido previamente la calificación sobre su capacidad de pago. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria la contratación de una firma calificadora de riesgo. Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto se requiere la contratación de una firma prestadora de servicios de CALIFICACION DE RIESGO, de reconocimiento en el sector..." 7) En consecuencia, se seleccionó a la firma **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación.

8) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P. empleó el procedimiento contemplado en el Capítulo VI: **MEDIOS DE ESCOGENCIA** del Manual de Contratación: Literal 1. **UNICA OFERTA: 1.1 Procedencia:** Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos:

a). Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV). De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE NATURALEZA PÚBLICA DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO A CORTO Y LARGO PLAZO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P., de**



	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 3 de 9

conformidad con la propuesta de fecha 28 de septiembre de 2016, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las calificaciones emitidas por LA CALIFICADORA no constituyen una recomendación o sugerencia directa o indirecta dirigida a EL CONTRATANTE o a cualquier otra persona, para que con base en ellas se proceda a comprar, vender o efectuar a cualquier título inversiones, préstamos o adquirir derechos sobre títulos, o para llevar a cabo estrategia alguna con respecto a cualquier inversión, préstamo, título o emisión. Las calificaciones no constituyen pronunciamientos para un inversionista particular acerca de la idoneidad del precio de mercado de ninguna inversión, préstamo o título, ni del tratamiento contable o reglamentario de las mismas, o de la naturaleza exenta de impuestos o grado de aplicación tributaria de pagos con respecto a cualquier inversión, préstamo o título. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA no es un asesor y no proporciona asesoría financiera ni de servicios legales, ni de auditoría, ni contables, ni realiza avalúos, ni valorizaciones o servicios actuariales. Las calificaciones que otorgue LA CALIFICADORA no sustituyen los servicios de asesoría financiera, jurídica o contable que requieran EL CONTRATANTE o terceros para valorar la conveniencia de invertir en los valores o emisiones calificadas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LA CALIFICADORA realizará y mantendrá vigente la calificación objeto del presente contrato con base en la información recibida directamente de EL CONTRATANTE o de terceros. EL CONTRATANTE garantiza la exactitud e idoneidad de la información remitida por EL CONTRATANTE o por terceros designados por éste. LA CALIFICADORA no auditará, ni verificará la exactitud de cualquier información suministrada directamente por EL CONTRATANTE o por terceros y, por ende, no compromete su responsabilidad por la idoneidad de la información proporcionada para efectuar sus análisis. EL CONTRATANTE se compromete a suministrar a LA CALIFICADORA toda la información relevante para realizar las calificaciones objeto del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATANTE se compromete a mantener informada oportunamente a LA CALIFICADORA acerca de todos los cambios que lleguen a surtir en relación con la información provista; particularmente acerca de todos los eventos potencialmente relevantes acerca de cualquier hecho o situación susceptible de afectar los fundamentos bajo los cuales se adoptó la calificación, lo cual podrá comportar el suministro a LA CALIFICADORA de información no pública. **PARAGRAFO TERCERO: PROCESO DE CALIFICACION:** 1. La entidad debe remitir a Fitch información preliminar constituida por los informes financieros auditados de los último 5 años y formatos de excel distribuidos por Fitch, en los cuales se debe incluir información financiera y de actividad del periodo. 2. Fitch prepara y envía una agenda de reunión de calificación que relaciona diferentes aspectos a analizar de la entidad a calificar. 3. Una vez la empresa prepara la información solicitada en la agenda, se programa una reunión de calificación con la administración de la entidad, durante la cual el cuerpo directivo de la misma, con la ayuda de una presentación de powerpoint, realiza la exposición detallada de la información solicitada en la agenda. 4. Una vez realizada la mencionada reunión y se cuente con la totalidad de la información tanto preliminar como la consignada en la agenda, el equipo analítico de Fitch toma de 4 a 6 semanas para analizar la información y presentar una sugerencia de calificación al comité técnico de calificación de Fitch Ratings, quien es el ente encargado de asignar la calificación. 5. La entidad es informada de la calificación asignada a través de una carta la cual expone los fundamentos de la decisión de calificación tomada por el comité. 6. Una vez asignada la calificación, esta tendrá vigencia de un año, tiempo durante el cual la calificación será monitoreada. **PARAGRAFO CUARTO:** El contrato será ejecutado con autonomía profesional de los asuntos de LA EMPRESA, que en razón de la ejecución del contrato sean puestos en su conocimiento. El presente contrato no genera relación laboral ni subordinación laboral alguna. **CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSEFUSAVE S.P." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS con cargo al Numeral: 0305110201 "Honorarios" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2016. **CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir la constitución



	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 4 de 9

política y las leyes de la república. 2. Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los Concepto técnico y la propuesta presentada. 3. Cumplir con las metas del Contrato. 4. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. 10. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar. 11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 12. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social. 13. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la Empresa en el momento en que sea requerido. 14. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**

1). Cumplir con todas las obligaciones inherentes al régimen legal vigente en lo relativo al objeto del presente contrato. 2). Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada para realizar la calificación de acuerdo con la normativa vigente y usarla solo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente. 3). Entregar la calificación a EL CONTRATANTE en un término de (4) semanas contados a partir de la fecha en que suceda el último de los siguientes eventos: 1) Que EL CONTRATANTE haga entrega a satisfacción de LA CALIFICADORA, de la información necesaria para asignar la calificación o, 2) Que se realice la visita técnica de funcionarios de LA CALIFICADORA a las instalaciones de EL CONTRATANTE. 4). Realizar la revisión periódica de la CALIFICACION, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente y en las metodologías aprobadas por la calificador, siempre y cuando se encuentre vigente la relación contractual. 5). Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente la calificación asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde se aprobó dicha calificación. 6). Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud y pensiones y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. 7). Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. REVISION DE LA CALIFICACIÓN. La calificación será objeto de revisión periódica por lo menos una (1) vez dentro del término máximo de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha del otorgamiento de la calificación inicial o de la fecha del otorgamiento de la última revisión periódica de dicha calificación, según sea el caso, siempre y cuando exista una relación contractual vigente o, como mínimo una manifestación de EL CONTRATANTE sobre su interés de renovar la relación contractual. La calificación también podrá ser objeto de revisión extraordinaria en cualquier momento en que LA CALIFICADORA lo considere pertinente en función de lo establecido por la regulación y lo previsto por las metodologías utilizadas por LA CALIFICADORA. Como resultado de estas revisiones, LA CALIFICADORA se reserva el derecho de mejorar, disminuir o poner en vigilancia LA CALIFICACION asignada o, incluso, retirarla en cualquier momento por razones que considere suficientes; bajo tales circunstancias ningún honorario cancelado a la CALIFICADORA será reintegrado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** No obstante lo indicado en el parágrafo anterior, la duración de la calificación podrá ser inferior a un año en el evento en que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, caso en el cual la duración de LA CALIFICACION será por un término contabilizado desde que sea asignada la calificación inicial o la revisión periódica hasta una fecha que no podrá superar los 15 meses contados



	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 5 de 9

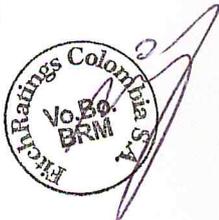
desde el perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** La CALIFICADORA podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término máximo de un año. **PARAGRAFO CUARTO.** La CALIFICADORA divulgará al público, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el resultado de la calificación objeto del presente contrato. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** **1.** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **2.** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **3.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. **4.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **5.** Suministrar a LA CALIFICADORA, dentro de los plazos establecidos por la misma, la información que ésta considere necesaria para asignar la CALIFICACIÓN INICIAL O PERIÓDICA, según sea el caso, efectuar las revisiones que correspondan, así como aquella necesaria para realizar el monitoreo permanente de LA CALIFICACIÓN. **6.** Garantizar la exactitud e idoneidad de la información remitida por EL CONTRATANTE o los terceros. **7.** Informar a la CALIFICADORA cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó LA CALIFICACIÓN, y los cuales puedan alterar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones o el nivel de riesgo del calificado. **8.** Respetar la opinión profesional de LA CALIFICADORA e incluir la misma en todas las publicaciones y ofertas públicas que se realicen, haciendo uso de LA CALIFICACIÓN, indicando el nombre de LA CALIFICADORA. No obstante lo anterior, EL CONTRATANTE no podrá hacer uso del logo de LA CALIFICADORA en las publicaciones que efectúe indicando LA CALIFICACION que le ha sido otorgada. **9.** Pagar a LA CALIFICADORA los honorarios pactados por concepto de LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. **10.** Autorizar y facilitar la visita de los técnicos de LA CALIFICADORA a las instalaciones de EL CONTRATANTE, cuando a ello haya lugar. **11.** Las demás que se han indicado en el texto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la asignación inicial o revisión periódica de LA CALIFICACIÓN según sea el caso, LA CALIFICADORA depende de la información proveniente de EL CONTRATANTE o de terceros designados por éste, los cuales LA CALIFICADORA considera confiables. EL CONTRATANTE acepta cooperar de buena fe en los procedimientos de verificación llevados a cabo por LA CALIFICADORA o, a petición de ésta. EL CONTRATANTE y sus agentes garantizan que toda la información entregada a LA CALIFICADORA a partir de la fecha en que la misma sea entregada, i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho material y no omite hechos materiales necesarios para hacer que dicha información a la luz de las circunstancias en las cuales es provista no sea engañosa y ii) que la información no infrinja o vulnere derechos intelectuales de terceros. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATANTE entiende que LA CALIFICADORA no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime a LA CALIFICADORA de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA desarrollara el objeto del contrato en sus instalaciones y cuando sea necesario en la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá Emserfusa ESP, avenida las Palmas N° 4-66 centro. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$18.560.000)** MCTE incluido IVA. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato cubre los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, así como los gastos de desplazamiento, los impuestos, derechos y costos de legalización del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Todos los pagos deberán ser avalados por el funcionario encargado de la supervisión, previo a la presentación por parte del Contratista de los pagos a seguridad social integral de conformidad con la Ley 789 de 2002 y Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y demás normatividad vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.- INDEPENDENCIA DE LA REMUNERACIÓN RESPECTO DEL USO DE LA CALIFICACION.** EL CONTRATANTE no se exonera del pago de la remuneración pactada por el hecho de que




	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 6 de 9

haga o no uso de LA CALIFICACIÓN. **CLÁUSULA SEXTA-. FORMA DE PAGO:** Se cancelara el cien por ciento (100%) una vez se haga la entrega de LA CALIFICACION objeto del contrato, previa presentación de la respectiva factura, pago a seguridad social integral y parafiscales y certificación del cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será de tres (3) meses contados a partir del acta de inicio y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA- GARANTIAS:** Teniendo en consideración que el objeto, plazo y forma de pago nos e hace necesario exigir garantías de acuerdo con lo señalado en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA NOVENA PENAL** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad. El contratista conviene en pagar a EMSERFUSA ESP., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que EMSERFUSA ESP., hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrara por la vía judicial. La aplicación de la Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **MULTAS DE APREMIO.-** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA DECIMA-. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través de la Jefe de la División Financiera o quien haga sus veces. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación , la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme a la Ley 100 de 1993, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el



	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 7 de 9

Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1. Concepto Técnico. 2. Invitación a ofertar 3. Propuesta por parte del contratista. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Registro Presupuestal. 6. Documentos de identificación y de verificación de la formación e idoneidad del contratista. 7. Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.-. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA-. SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. De igual forma se deberá ampliar las vigencias y el monto asegurando cuando se requiera. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se compromete a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores,

[Handwritten signature]



	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 8 de 9

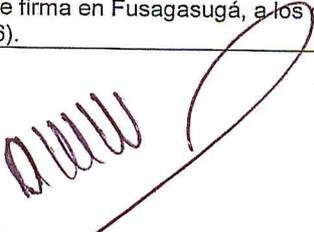
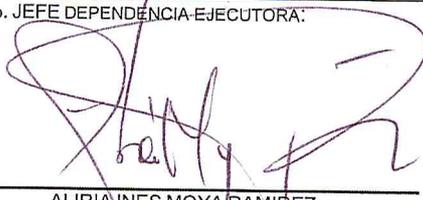
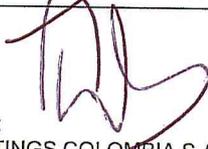
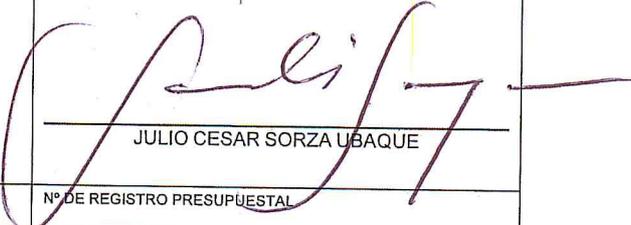
subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. e) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. f) En cuanto a la Confidencialidad; toda la información que no tenga el carácter de pública y que sea conocida por LA CALIFICADORA durante la vigencia del Contrato o sus prórrogas, y que haya sido entregada o comunicada por EL CONTRATANTE a LA CALIFICADORA en desarrollo del proceso técnico de calificación, será considerada para todos los efectos como información confidencial. No obstante, en aquellos casos en que requiera divulgar la información a terceros, en un contexto diferente o ajeno al contrato, sin perjuicio de los requerimientos judiciales o administrativos de las entidades competentes, deberá obtener previamente de EL CONTRATANTE una autorización escrita para el efecto. Del mismo modo, LA CALIFICADORA no podrá utilizar la Información en beneficio propio o de terceros en actividades fuera del alcance del Contrato. **PARAGRAFO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATANTE de conformidad con los parámetros previstos en la regulación vigente, autoriza de forma previa y expresa a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias a nivel global ubicados dentro y fuera del territorio nacional, para recolectar, recopilar, utilizar, transmitir, transferir, almacenar, mantener, usar (de manera conjunta "Procesar") la información de EL CONTRATANTE que pueda vincularse a personas naturales ("Datos Personales"). Así mismo autoriza a procesar los Datos Personales en diversas jurisdicciones en donde LA CALIFICADORA, su matriz, filiales o subsidiarias operen, de conformidad con la legislación que le sea aplicable, con la única y exclusiva finalidad de adelantar las actividades de registro en las bases de datos de LA CALIFICADORA, prestación de servicios propios del objeto social contratado con LA CALIFICADORA, y todas aquellas señaladas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA CALIFICADORA, la cual se encuentra publicada en la página web www.fitchratings.com.co y la que EL CONTRATANTE declara conocer y acepta. EL CONTRATANTE garantiza que cuenta con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que nos proporcionen han sido Procesados de acuerdo con las leyes aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se registrará por el



	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 9 de 9

Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA ESP, Constitución Política artículos 209 y 267, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

CONTRATANTE:  JULIAN DUARTE CASTELLANOS GERENTE EMSEFUSA E.S.P.	Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:  ALIRIA INES MOYA RAMIREZ
ACEPTACIÓN:  CONTRATISTA: FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES NIT. 800.214.001-9 CARLOS JOSE FIORILLO MARTINEZ C.E. 401763	Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:  JULIO CESAR SORZA UBAQUE
Revisó: Dr. Andrés Felipe Perdomo- Abogado	N° DE REGISTRO PRESUPUESTAL

ELABORÓ: LORENIA MOLINA SAMACÁ – AUX JURÍDICA



